



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



Distrito reconoce participación de la población indígena asentada en Barranquilla. El alcalde Alejandro Char posesionó al Cabildo Menor Indígena Inga y al Cabildo Menor Indígena Zenú, ambas comunidades con asentamientos en Barranquilla. Al darles la bienvenida en la sala de juntas del despacho, el alcalde Char dijo que estas comunidades representan un importante aporte ciudadano en la construcción de la Capital de Vida.



CONTENIDO

DECRETO No. 429 de 2016 (4 de mayo de 2016) 3
POR EL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 429 de 2016**
(4 de mayo de 2016)

POR EL CUAL SE DECRETA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LA EMERGENCIA DE LOS PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN PARTICULAR LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º, 44, 67 y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ARTICULO 42 DE LA LEY 80 DE 1993, NUMERALES 7.1, 7.6 Y 7.12 DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 715 DE 2001, Y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 2º, 44 y 67 de la Constitución Política establecen como *“fines esenciales del Estado servir a la comunidad,(...), los derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada (...) y “La educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)*

Que el Artículo 315 de la carta dispone que: *“Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo”.*

Que el artículo 7º de la ley 715 de 2001, establece dentro de la Competencias de los distritos y los municipios certificados están la de *“Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley; Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación y, organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción.”*

Que establece nuestra Carta Política en su artículo 366, *“que son finalidades sociales del estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.”*

Que el artículo 6 de la ley 7 de 1979, que: *“Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales”.*

Que de igual forma, la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 42 la urgencia manifiesta, como una causal de contratación directa, que se configura cuando la *“continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción,- cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos”.*

Que las autoridades distritales, tienen la obligación constitucional y legal de brindar una protección especial a los niños, niñas y adolescentes, como consecuencia del estado de indefensión en el que se encuentran, especialmente por que corresponden a los estratos 1 y 2 de las instituciones educativas del distrito.

Que la Corte Constitucional mediante la Sentencia T- 348 de 2012, y con base en un pronunciamiento del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, explicó el alcance que tiene la anterior garantía fundamental, en los siguientes términos: *“el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”*. Que de forma particular, la citada sentencia precisó que la accesibilidad a los alimentos *“hace referencia a que los individuos tengan acceso a alimentos adecuados, tanto en términos económicos como físicos”*.

Que el citado pronunciamiento se relaciona con el deber que tiene el Estado de garantizar el Programa de Alimentación Escolar en las instituciones educativas oficiales que así lo requieren, pues como quedó anotado, es deber de las autoridades públicas competentes invertir los recursos económicos que sean necesarios para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, y en ese mismo sentido, brindar todo el apoyo asistencial que requieran los estudiantes de las referidas instituciones para superar las dificultades que impidan o afecten su proceso de aprendizaje.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “ Todos por un nuevo país”, establece en el literal C. Objetivo y lineamientos generales en el numeral 3: *“Alimentación escolar para la permanencia en el sector educativo. En busca de mejorar la permanencia en el sector educativo y combatir la deserción escolar, se diseñará y se pondrá en marcha la política integral de alimentación escolar, la cual incorporará los lineamientos generales, los mecanismos de articulación y las competencias de cada uno de los actores involucrados en la operación del PAE. Así mismo, con el fin de hacer más eficiente la asignación del presupuesto de inversión nacional para el PAE, el MEN evaluará y definirá el mejor esquema de contratación y transferencia de recursos. Por otra parte, en cuanto a la calidad del programa, el Gobierno nacional analizará la viabilidad de una mejora en las raciones impartidas, en el marco de la concurrencia de fuentes (regalías, SGP, compensación CONPES 151) con las entidades territoriales certificadas en educación.”*

El Plan de Desarrollo Barranquilla Capital de Vida 2016-2019, establece el artículo 6: *“PROGRAMA ESTUDIANTES DE PRIMERA. Está enfocado a obtener una excelencia en la prestación del servicio educativo, la cual debe partir de una estructura organizativa idónea y capaz de brindarle a la ciudad una red de colegios y entidades de formación que reciban la mayor cantidad de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos posibles, en aras de superar los porcentajes de cobertura en educación, en todos sus niveles. Lo anterior bajo una política distrital de gratuidad que incentive el acceso de los estudiantes, disminuyendo la repetición, propendiendo por su permanencia en el sistema educativo distrital, complementado por servicios de alimentación y transporte escolar”*.

Que de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Deserción Escolar (ENDE) realizada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), los factores asociados a la deserción incluyen variables relacionadas con las instituciones educativas y las condiciones de la oferta, las diferencias entre regiones y zonas, y también con variables del contexto social, los hogares y los niños. Así mismo, los resultados de la ENDE muestran la importancia de apoyos educativos como transporte, alimentación y gratuidad, cuando se diferencia entre establecimientos educativos de baja y alta deserción.

Que El PAE debe fomentar hábitos de alimentación saludable y estilos de vida saludable, así como promover la prevención de enfermedades infecciosas, la desnutrición y las enfermedades crónicas como la obesidad, la diabetes tipo 2, las enfermedades cardiovasculares y el cáncer , acorde a lo establecido en la ley contra la obesidad y la normatividad referente a la actividad física, promoviendo ambientes saludables, saneando el agua, utilizando alimentos confiables y creando espacios seguros y libres de contaminación, para que los niños, que son el presente y futuro de la vida, crezcan fuertes y se conviertan en adultos saludables.

Que para la vigencia 2016, la ejecución del PAE es responsabilidad del Distrito como entidad territorial certificada conforme lo señala el anexo 3 del decreto 1852 de septiembre de 2015 y el anexo 4, circular 47 del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media de octubre de 2015.

Si bien el Ministerio de Educación asigna recursos para apoyar la entrega de raciones de almuerzo que deberán ser adicionadas a los contratos en ejecución para el programa, el Distrito debe optimizar los cupos actuales de raciones de almuerzo, dando prioridad a las instituciones educativas que implementan jornada única.

Que a través de la Resolución N° 21377 del 29 de diciembre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, ordenó el giro a las entidades territoriales certificadas de los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional destinados para el Programa de Jornada Única.

Que teniendo en cuenta las necesidades antes descritas, El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Resolución no. 033 de marzo 29 de 2016, dio apertura al proceso de Licitación Pública No.002 de 2016 cuyo objeto es el *“suministro de complemento jornada mañana/tarde, almuerzos y raciones industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos del programa pae en las instituciones educativas del distrito de barranquilla.”*

Que el 12 de abril de 2016, se llevó a cabo la audiencia de cierre del proceso de Licitación Pública No.002 de 2016, en la cual se presentó una sola oferta, la cual fue evaluada por el Comité de Evaluación designado mediante Resolución No.046 del 12 de abril de 2016, quienes recomendaron la declaratoria de desierto del proceso de selección, teniendo en cuenta que la propuesta no cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones para la adjudicación.

Que en consecuencia, la Secretaria General del Distrito una vez se cumpla el traslado del informe de evaluación procederá a declarar desierto la licitación pública No 002 de 2016.

Que teniendo en cuenta que la necesidad del *“suministro de complemento jornada mañana/tarde, almuerzos y raciones industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos del programa pae en las instituciones educativas del distrito de barranquilla”* persiste y es inaplazable, es necesario declarar la URGENCIA MANIFIESTA PARA GARANTIZAR el suministro de alimentación escolar a los beneficiarios del programa mientras se realiza otro procedimiento de selección con el que se escoja los contratistas necesarios para cumplir con los propósitos del programa de alimentación escolar.

Que el Consejo de Estado¹, respecto de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, precisó que: *“procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”*.

¹ Sección Tercera, Subsección “C”, Sentencia de 7 de febrero de 2011, Expediente 34.425, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

Que el Consejo de Estado², advierte que es requisito esencial para declarar la urgencia manifiesta *“la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios”*.

Que resulta indispensable asegurar el suministro de tales bienes de consumo humano, que son necesarios para la alimentación de los niños que asisten a las diferentes instituciones educativas distritales, los cuales no pueden verse afectados y menos interrumpido el servicio, tal como lo expuso la Secretaria de Educación en su informe técnico presentado ante el Consejo de Gobierno de fecha 2 de Mayo de 2016, el cual frente a la problemática evidente respaldó la decisión del Alcalde Distrital para declarar la Urgencia Manifiesta.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la urgencia manifiesta con el fin de realizar de manera directa los contratos estatales necesarios para el *“suministro de complemento jornada mañana/tarde, almuerzos y raciones industrializadas para la población beneficiada del programa de alimentación escolar en las jornadas regular y única de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos del programa pae en las instituciones educativas del distrito de barranquilla.”* y de esa manera garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar en las Instituciones Educativas del Distrito por el término que sea estrictamente necesario hasta que se suscriban los contratos productos del proceso de selección que se desarrolle para contratar el servicio requerido, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Secretaria General de la Alcaldía Distrital conformar el expediente respectivo con copias de este acto administrativo, de los contratos originados en la presente emergencia educativa, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos que remitirá a la mayor brevedad posible a la Contraloría General de la Republica y a la Contraloría Distrital de Barranquilla para el control de que trata el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Secretaria de Hacienda Distrital que, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se realicen los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del Distrito.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso.

Publíquese, comuníquese y cúmplase. Dada en Barranquilla, a los dos (4) días del mes de mayo de 2016

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital

² Ibídem.



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

